

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2296/2023

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2023

AMX Contenido, S.A. de C.V.
Daniel Andrés Bernal Salazar. Representante legal
Lago Zurich No. 245, Edificio Presa Falcón Pisos 15 y 16
Col. Ampliación Granada, C.P. 11529
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo
Ciudad de México
PRESENTE

Me refiero al formato IFT-AUTORIZACIÓN-B, presentado el 6 de enero de 2023 ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), por AMX Contenido, S.A. de C.V. ("AMCO"), a través de su representación legal, mediante el cual solicitó la modificación al Permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora otorgado por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, originalmente en favor de Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., el día 6 de septiembre de 2013 (Permiso), con el fin de cambiar de ubicación y denominación a la estación terrena transmisora fija (EFT 1 de PCE) y adicionar a la red de AMCO, una estación terrena transmisora fija (UNO TV BACK UP) (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la Solicitud, con fundamento en los artículos 8o. y 28 párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XXII, 7, 170 fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-G fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción II, 4 y 24 de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (las "Reglas"); Condición 3 del Permiso; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 6 de septiembre de 2013, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó originalmente a favor de Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., Permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora ("Permiso").

IFT/223/UCS/2296/2023

SEGUNDO. Mediante oficio IFT/D03/USI/947/2014 de fecha 24 de abril de 2014, el Instituto, autorizó a la empresa denominada Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., la adición de 4 estaciones terrenas transportables y una estación terrena fija, y a operar a través de los satélites Satmex 6 y Satmex 8, o cualquier otro satélite que lo sustituya, en la totalidad del territorio nacional.

TERCERO. En fecha 10 de junio de 2019, el Instituto emitió constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, número 035115 de la cesión de derechos y obligaciones de parte de Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V. (cedente) en favor de AMX Contenido, S.A. de C.V. (cesionario).

CUARTO. Mediante formato IFT-AUTORIZACIÓN-B presentado ante el Instituto el 6 de enero de 2023, AMCO, solicitó la modificación a su Permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora, con el fin de cambiar de ubicación y denominación a la estación terrena transmisora fija (EFT 1 de PCE) y adicionar a la red de AMCO, una estación terrena transmisora fija (UNO TV BACK UP).

QUINTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/304/2023 de fecha 9 de enero de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS") solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales ("DG-RERO") de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, emita opinión y comentarios de carácter técnico respecto a la procedencia de la Solicitud.

SEXTO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/011/2023 de fecha 24 de enero de 2023, la DG-RERO solicitó a la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE"), requiera a AMCO confirme o en su caso aclare, parte de la información presentada en su formato de Solicitud.

SÉPTIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/184/2023 de fecha 25 de enero de 2023, la DG-AUSE requirió a AMCO, confirme o en su caso aclare, la siguiente información:

1. Descripción de la modificación;
2. Nombre del concesionario o autorizado con el que contratará la provisión de capacidad satelital;
3. Denominación comercial del satélite;
4. Banda de frecuencia;
5. Unidades de medida;
6. Azimut y elevación;
7. Polarización;
8. Potencia de la señal; y
9. Clase de emisión.

IFT/223/UCS/2296/2023

OCTAVO. Mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2023, presentado ante el Instituto el 8 de febrero del presente año, AMCO solventó la prevención a que se refiere el Resultando anterior.

NOVENO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/314/2023 de fecha 8 de febrero de 2023, la DG-AUSE remitió a la DG-RERO la información presentada por AMCO con su escrito de 7 de febrero de 2023.

DÉCIMO. Mediante formato IFT-AUTORIZACIÓN-B presentado ante el Instituto el 9 de febrero de 2023, AMCO ingresó alcance como complemento a su escrito de respuesta presentado el 8 de febrero de 2023.

UNDÉCIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/376/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, la DG-AUSE remitió a la DG-RERO la información complementaria presentada por AMCO, referida en el Resultando anterior.

DUODÉCIMO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/028/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, la DG-RERO emitió opinión técnica respecto a la procedencia de la Solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para en ello en el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Por su parte, la Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IFT/223/UCS/2296/2023

Asimismo, el artículo 2 de la Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto, en tanto órgano autónomo, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución, y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Acorde al artículo 171 de la Ley, el 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las *"Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones, establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* modificadas el 7 de junio de 2018.

SEGUNDO. Procedencia para conocer de la Solicitud. Con base en lo dispuesto en los artículos 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones.

En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por AMCO que pretende modificar su Permiso.

Con base en lo expuesto, este Instituto procede al análisis de la presente Solicitud y a emitir el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Marco normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de una autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, o su modificación, como lo es en el caso que nos ocupa, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

- I. ...*
- II. Instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales.*
- III. (...)*
- IV. (...)*
- V. (...)*

...
..."

IFT/223/UCS/2296/2023

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Los interesados en tramitar la modificación de su Autorización deberán presentar el Formato que corresponda debidamente requisitado en lo aplicable, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-G. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de las autorizaciones para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, o de permisos para instalar y operar estaciones terrenas transmisoras, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. (...)

.....

V. Por modificación en las características técnicas y de operación (...)"

Permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

Condición 6. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.

...

"El Permisionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a que se refiere el párrafo anterior, y a las cuales queda sujeto el Permiso, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, éste quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables, a partir de su entrada en vigor".

De las anteriores disposiciones normativas se desprenden los requisitos que se deben cumplir, para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios, que recae a la solicitud en estudio.

CUARTO. Análisis de la Solicitud. La Condición 3 del Permiso señala textualmente lo siguiente:

3 "Modificaciones. Una vez otorgado el Permiso, el Permisionario podrá realizar modificaciones a las características técnicas, administrativas y operativas establecidas en el mismo y en su Anexo, previa autorización de la Secretaría.

En el caso de requerir estaciones terrenas transmisoras adicionales a la autorizada en este Permiso, el Permisionario deberá presentar solicitud de modificación del Permiso ante la Secretaría, la cual contendrá en lo conducente, lo que establece el artículo 17 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 1997. Dichas modificaciones se sujetarán a la autorización de la Secretaría y formarán parte integrante del Permiso."

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en el Permiso, está sujeta a que el Permisionario lo solicite expresamente; requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando CUARTO, y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

En ese mismo sentido, derivado del análisis de la información y documentación presentada por AMCO, y considerando lo señalado en el Resultando DUODÉCIMO de la presente Resolución, se colige que es viable la solicitud de modificación al Permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora, que tiene como fin cambiar de ubicación y denominación a la estación terrena transmisora fija (EFT 1 de PCE) y adicionar a la red de AMCO, una estación terrena transmisora fija (UNO TV BACK UP).

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en la Regla 24, antes aludida, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud, observando el cumplimiento, de la siguiente información y documentación:

1. Formato "IFT-Autorización-B" llenado y firmado por el representante legal;
2. Informa que la Escritura Pública número 37,535 de fecha 1° de abril de 2008, otorgado ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público número 18 de la Ciudad de México, con la cual se acredita la legal constitución de AMX Contenido, S.A. de C.V., obra en los archivos del Instituto dentro del expediente electrónico del Permiso con folio FET079241PE-517987.
3. Informa que la Escritura Pública número 40,816, de fecha 28 de agosto de 2009, otorgado ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público número 18 de la Ciudad de México con la cual se acredita la personalidad del representante legal de AMX Contenido, S.A. de C.V., obra en los archivos del Instituto dentro del expediente electrónico del Permiso con folio FET079241PE-517987.
4. Copia simple de comprobante de domicilio de AMX Contenido, S.A. de C.V., consistente en el recibo de servicios de telecomunicaciones emitido por el Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. el 4 de diciembre de 2022;
5. Documentación que describe las características técnicas de las estaciones terrenas;
6. Copia simple del pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor de Daniel Andrés Bernal Salazar, vigente a 2024;
7. Comprobante de pago de derechos factura No. 230000047, de fecha 5 de enero de 2023, emitida por el Instituto.

IFT/223/UCS/2296/2023

El formato IFT-Autorización-B, fue presentado, debidamente llenado y firmado, por la representación legal de AMCO, acompañado de los documentos descritos en el mismo. En ese sentido, la descripción de las características técnicas fue aclarada de conformidad.

Por otro lado, el escrito de alcance presentado por AMCO, al que refiere el Resultando DÉCIMO, agrega elementos de información que complementa la Solicitud.

Por lo anterior, con la presentación de la documentación e información descrita, se consideran satisfechos los requisitos exigidos en las Reglas 4 y 24, de las Reglas, así como en el FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-B.

Cabe destacar que, con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, como lo señala el Resultando QUINTO de la presente Resolución, la DG-AUSE solicitó la opinión técnica de la UER, la cual mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/028/2023, emitido por la DG-RERO, se pronunció en sentido favorable, destacando lo siguiente:

"(...) en opinión de esta Dirección General, se considera viable cambiar de ubicación y denominación la estación terrena transmisora fija "EFT 1 de PCE", previamente autorizada, al domicilio indicado, bajo la denominación "UNO TV MAIN", así como, adicionar la estación terrena transmisora fija denominada como "UNO TV BACK UP". Esto para operar en la ubicación y las bandas de frecuencias que se mencionan en el anexo técnico del presente, asociadas al satélite geoestacionario Eutelsat 117 West A, siempre que no causen interferencias perjudiciales que comprometan la operación de sistemas de radiocomunicaciones que cuenten con un título habilitante y bajo los términos establecidos en el artículo 57 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley). (...)"

Una vez analizada la información y documentación presentada por AMCO, y tomando en consideración la opinión técnica vertida por la DG-RERO, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable el cambio de ubicación y denominación de la estación terrena transmisora fija "EFT 1 de PCE" bajo la denominación "UNO TV MAIN", así como, adicionar la estación terrena transmisora fija denominada como "UNO TV BACK UP", a su Permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora otorgado por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, originalmente en favor de Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., el día 6 de septiembre de 2013.

Por todo lo antes expuesto, y tomando en consideración que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, y que con ello no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 80. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XXII, 7 y 170 fracción II, de la Ley Federal de

IFT/223/UCS/2296/2023

Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-G fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción II, 4 y 24 de las *Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; Condición 3 del Permiso; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a **AMX Contenido, S.A. de C.V.**, cambiar de ubicación y denominación la estación terrena transmisora fija "EFT 1 de PCE", previamente autorizada, al domicilio indicado como Lago Alberto No 366, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 113200, Ciudad de México, bajo la denominación "UNO TV MAIN", así como, adicionar la estación terrena transmisora fija denominada como "UNO TV BACK UP", a su Permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora otorgado por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, originalmente en favor de Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., el día 6 de septiembre de 2013, conforme al Anexo técnico de esta Resolución.

La presente Resolución y el Anexo correspondiente forman parte integral del Permiso. Las demás obligaciones y condiciones establecidas en dicho Permiso subsisten en todos sus términos.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución y entréguese a **AMX Contenido, S.A. de C.V.**

TERCERO. Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Resolutivo **SEGUNDO**.

ATENTAMENTE

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD

c.c.p.- Fernanda Obdulia Arciniega Rosales. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.

EIFT23-714, EIFT23-5445, EIFT23-5877
PHB / DRP /JEBM

IFT/223/UCS/2296/2023

ANEXO TÉCNICO

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Parámetro	Valor que adopta el parámetro	
Segmento Terrestre		
Denominación	UNO TV MAIN	UNO TV BACK UP
Antena		
Tipo	Fija	
Marca	PROBECOM	PRODELIN
Modelo	PRBC62T-CP2	Series 31385 3.8 M TX/RX VSAT ANTENNA
Diámetro (metros)	6.2	3.8
Ganancia Tx (dBi)	50.0	46.2
Recomendación de la UIT con la que cumple	UIT-RS-580-6	
Transmisor		
Marca	WAVESTREAM	ADVANTECH
Modelo	POB-CSA600-IE13	SSPBMg-C400-CRE
Potencia máxima (dBW)	22.45	
Ubicación		
Latitud	19°26'22.31"N	19°26'27.77"N
Longitud	99°10'50.86"O	99°12'17.32"O
Segmento Espacial		
Nombre del satélite	EUTELSAT 117 WEST A	
POG	116.8°O	
Rango de Frecuencias Nominal (MHz)		
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	4002 - 4038	
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	6227 - 6263	
Atribución correspondiente de la banda de frecuencias con base al CNAF	Fijo por Satélite	

La operación de las estaciones terrenas transmisoras deberá realizarse al amparo de las características técnicas que se indican en el Anexo Único del presente.

IFT/223/UCS/2296/2023

La operación de las estaciones terrenas transmisoras estará sujeta a que no se causen interferencias perjudiciales que comprometan la operación de servicios satelitales y/o servicios terrestres atribuidos a título primario en la misma banda de frecuencias o en bandas adyacentes.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales, en términos de lo establecido en el artículo 57 de la Ley, el permisionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de servicios de telecomunicaciones que operen en las mismas bandas de frecuencias, así como en rangos de frecuencias adyacentes.

La emisión y recepción de señales de las estaciones terrenas transmisoras, deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables que sean emitidas por el Instituto y por la UIT.

El permisionario podrá adicionar las estaciones terrenas transmisoras que considere necesarias, en términos de lo establecido en la Regla 9 de "Las Reglas de Carácter General que Establecen los Plazos y Requisitos para el Otorgamiento de Autorizaciones en Materia de Telecomunicaciones Establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET079241PE-517987**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **069514**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **04 DE MAYO DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL PERMISO

OBJETO: AUTORIZAR EL CAMBIO DE UBICACIÓN Y DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA FIJA "EFT 1 DE PCE", PREVIAMENTE AUTORIZADA, AL DOMICILIO INDICADO COMO LAGO ALBERTO NO. 366, COL. ANÁHUAC, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320, CIUDAD DE MÉXICO, BAJO LA DENOMINACIÓN "UNO TV MAIN", ASÍ COMO, ADICIONAR LA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA FIJA DENOMINADA COMO "UNO TV BACK UP", A SU PERMISO PARA INSTALAR Y OPERAR UNA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA OTORGADO POR LA ENTONCES SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ORIGINALMENTE EN FAVOR DE PUBLICIDAD Y CONTENIDO EDITORIAL, S.A. DE C.V., EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CONFORME AL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN

OTORGADO A: AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: OFICIO IFT/223/UCS/2296/2023 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 03 DE MARZO DE 2023

A T E N T A M E N T E
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

